

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora **ANGELA MARIA GOMEZ ZULUAGA** contra **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS, CLINICA VERSLAES hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. y SALUD TOTAL EPS-S S.A. (Rad. 2019-683)**, informando que el término que tenía **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** para contestar la demanda corrió entre los días 25 de abril al 06 de mayo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 30 de abril y 01 de mayo del mismo año (sábado y domingo), lo anterior, teniendo en cuenta que se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto interlocutorio No. 336 del 19 de abril del presente año.

El apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** respondió la demanda dentro del término oportuno.

Que mediante auto interlocutorio No. 070 del 18 de enero, se inadmitió la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. De igual forma se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la contestación fuera adecuada.

Dicho término transcurrió entre los días 1 al 5 de febrero de 2022; En este lapso, la vocera judicial de la demandada presentó escrito subsanando la demanda.

En carpeta 17 del expediente digital obra memorial allegado por la nueva apoderada judicial de **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A, DRA. JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ**, mediante el cual pide se le reconozca personería judicial, posteriormente remite otro escrito mediante el cual informa que renuncia a poder a ella conferido por dicha Entidad (carpeta 19).

En la carpeta 20, la entidad le confiere poder general al abogado BYRON DAVID TOBÓN PATIÑO. Sírvase proveer.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación 1751

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.148 y portadora de la tarjeta profesional No. 24.335.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A**, según poder que obra en la carpeta 17 del expediente digital. Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la abogada **OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**.

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 19 del expediente digital, mediante el cual la abogada **JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ**, apoderada judicial de la **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A**, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderada judicial de **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A**, presenta la abogada **JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ**, en memorial que obra en la carpeta 19 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) días de haberse notificado el presente auto por estado.

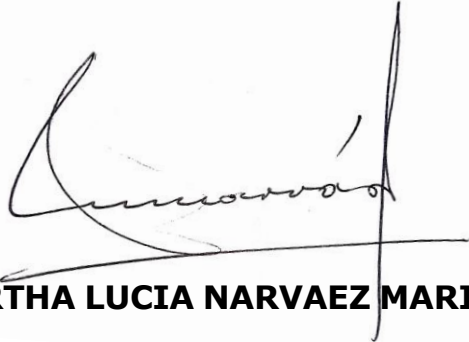
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **BYRON DAVID TOBON PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.053.808.594, portador de la Tarjeta Profesional No. 346730 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado general de la **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación, y de conformidad a la escritura pública No. 546 del 9 de abril de 2021 de la Notaria 2 del círculo de Armenia, Quindío, registrada en la cámara de comercio de Manizales, Caldas, el 29 de abril de 2021 con el No. 88913 del libro IX, confiriéndole poder general, amplio y suficiente.

por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales de **SALUD TOTAL EPS-S S.A. y MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 137 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 22 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria